



## LEYES Y MARCO LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES, EN LA TORRE MAYA 0, TEGUCIGALPA HONDURAS.

Autor: Osman Rigoberto Ramos  
Maestría en Gestión de Telecomunicaciones, Universidad Autónoma de Honduras (UNAH)

Profesor: Abogado Víctor Isaías Molina  
Master en Derecho de Telecomunicaciones y Redes, Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Editor: Abogado Gabriel Alejandro Ochoa Quiroz  
Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

### RESUMEN

En este documento se analizan las condiciones generales para la implementación de las leyes y marco legal para de la regularización de las comunicaciones en la torre maya "0" que se tendrá en la ciudad de Tegucigalpa Honduras. Se busca promover la competencia del sector de las telecomunicaciones en Honduras, así como atraer inversionistas con leyes más flexibles para el desarrollo de sus operaciones. Como marco general, se analizará el proceso de reforma del sector de telecomunicaciones, promover una nueva ley marco del sector de comunicaciones para hacer más atractiva la inversión público-privada. Es por ello que se tomaran en cuenta tanto las leyes del marco legal actual, así como los tratados internacionales que Honduras a firmado con los diferentes países del mundo.

**Palabras Claves:** Leyes, Comunicaciones, Marco Legal, Marco General, Telecomunicaciones

### ABSTRACT

In this paper the general conditions for the implementation of laws and legal framework for the regularization of communications tower Maya "0" to be had in the city of Tegucigalpa Honduras are analyzed. It seeks to promote competition in the telecommunications sector in Honduras, also attract investors with more flexible for development of business law. As a general framework, the process of reform of the telecommunications sector will be analyzed, to promote a new framework law of the communications sector more attractive to the public-private investment. That is why they take into account both the laws of the current legal framework and the international treaties to which Honduras signed with different countries.

**Keywords:** Law, Communications, Legal, General Setting, Telecommunications.



## Convergencia y Regulación

Convergencia es fenómeno referido a la integración tecnológica, de mercado y regulatoria que tiene lugar en las telecomunicaciones, radio, televisión y comunicaciones, así como en la fabricación de equipo y software.

A nivel mundial, las telecomunicaciones han evolucionado convirtiéndose en uno de los sectores de mayor crecimiento y uno de los grandes impulsores del crecimiento económico. Actualmente, dicho sector se enfrenta a una etapa de transición hacia la convergencia, por efecto de diferentes avances tecnológicos y la mejora en los estándares de calidad y satisfacción de requerimientos específicos de los usuarios. La convergencia no sólo ha transformado la manera en que se ofrecen los servicios de telecomunicaciones y la forma de realizar negocios en el sector, sino también la calidad con que los usuarios reciben y perciben esta clase de servicios.

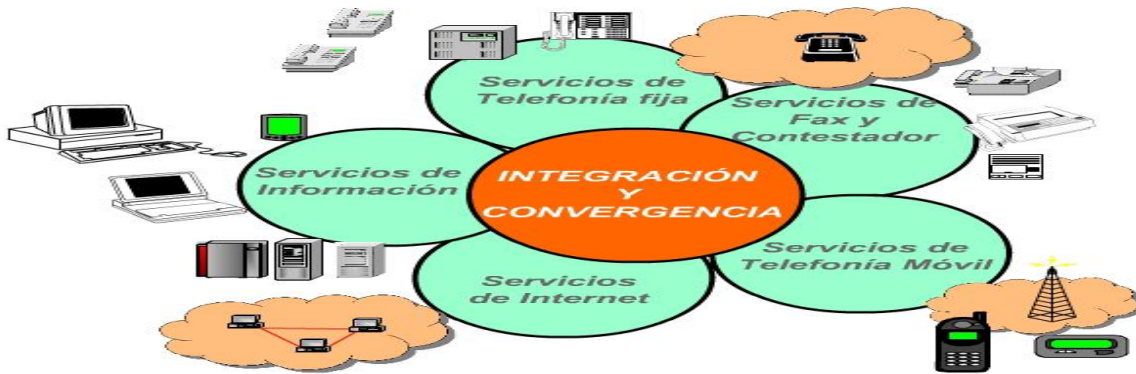
La convergencia trae consigo una serie de desafíos, dentro de los cuales se incluyen, entre otros aspectos, la sostenibilidad y la escalabilidad de las redes y servicios prestados por los operadores, la gestión de la innovación, la nueva dinámica competitiva, la seguridad de la red, la coherencia en la regulación y la protección de los consumidores.

Convergencia es fenómeno referido a la integración tecnológica, de mercado y regulatoria que tiene lugar en las telecomunicaciones, radio, televisión y comunicaciones, así como en la fabricación de equipo y software.

Convergencia tiene muchas definiciones, al referirse a la mezcla de tecnologías, redes, servicios e industrias tradicionalmente distintas, en nuevas formas combinadas. En el mundo de las telecomunicaciones, se entiende por convergencia a la habilidad de una o más redes para proveer diferentes servicios, o también a la conjunción de industrias en el sector de las comunicaciones que eran previamente concebidas como separadas y diferentes en el sentido comercial y tecnológico.<sup>1</sup> Esta convergencia es motivada por avances tecnológicos que hacen más eficiente la utilización de plataformas únicas para proveer servicios tradicionales (voz, datos, video, radiodifusión) y otros no tradicionales (aplicaciones en la web, geo posicionamiento, tele vigilancia) en forma simultánea.

La manifestación de la convergencia se produce de varias maneras y afecta las formas tradicionales en las que el sector de telecomunicaciones ha provisto los servicios durante décadas.

En el gráfico 1 se puede apreciar cómo el usuario percibe la convergencia cuando los servicios que tradicionalmente obtenía por diferentes redes y equipo terminal se van consolidando tanto a nivel de una red de acceso única como a nivel del equipo terminal multiservicio.<sup>1</sup>



**Figura 1-1 PERCEPCIÓN DE LA CONVERGENCIA POR PARTE DEL USUARIO**

Nos encontramos en los albores de la convergencia horizontal o inter-sectorial: la integración de telcos con la electricidad (PLC)

Las redes se encuentran en una gradual e irreversible migración hacia nuevas arquitecturas que permiten cursar cualquier tipo de servicio de manera simultánea.

### **Convergencia regulatoria**

La mayoría de las normativas reglamentarias se basan en la idea de que la radiodifusión, la informática y las telecomunicaciones son industrias distintas desde el punto de vista comercial y, por lo tanto, deben estar sujetas a regímenes reglamentarios independientes. Sin embargo, la realidad es otra: los servicios convergentes desdibujan las fronteras entre estas industrias por lo cual se solapan la regulación de telecomunicaciones y la de contenidos. Por tal motivo se requieren nuevas consideraciones regulatorias.



## **La interacción entre la regulación sectorial y la defensa de la Competencia.**

### **Regulación sectorial**

Aspectos que velan la regulación sectorial y la defensa de la competencia

- Regulación Sectorial
- Regulación de Acceso
- Regulación Económica
- Regulación Técnica
- Regulación de Competencia
- Defensa de la Competencia
- Enfrenta conductas empresariales restrictivas de la competencia
- Control de concentraciones
- Influencia sobre la actuación del sector público
- Recomendaciones
- Control de decisiones
- Definición de estructuras de mercado.

Los lineamientos generales sobre la regulación de la competencia en los servicios de telecomunicaciones en Honduras, están establecidos en la LMT, y le corresponde a CONATEL velar por la promoción y defensa de la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones

En el RGLMT se establece que los servicios de telecomunicaciones en Honduras se deben brindar bajo un régimen de libre, leal y sana competencia, y se prohíben todas aquellas prácticas que limiten o distorsionen la libre competencia en la prestación de los servicios, o que limiten el acceso de nuevos operadores al mercado. En este mismo artículo se le otorga a CONATEL las potestades necesarias para velar el estricto cumplimiento de lo anteriormente mencionado.

### **Defensa de la competencia**



La industria de las telecomunicaciones en la región centroamericana en general, y específicamente Honduras, ha experimentado un cambio, de una estructura monopolística, con un rol central del Estado en la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones, hacia una estructura más competitiva con nuevos retos y compromisos, donde el rol del Estado ha tendido a convertirse en un promotor y facilitador de la sana competencia entre los operadores.

En este contexto, el contar con una adecuada regulación en aspectos tarifarios, en materia de competencia, y en interconexión, constituye el pilar fundamental y prioritario para promover el desarrollo de los servicios en este nuevo contexto dinámico y más competitivo. Es por esta razón que en este capítulo se estudian y se presentan los conceptos más importantes de estos tres elementos para el caso de Honduras.

Misión de CONATEL Promover el desarrollo y modernización de las telecomunicaciones en Honduras, fomentando la participación de la inversión privada en el sector, dentro de un ambiente de libre y leal competencia

### **Legislación sobre libre competencia**

#### **ARTICULO 38**

Quedan prohibidas las prácticas que limiten o distorsionen la competencia. Se considerarán prácticas restrictivas de la competencia los acuerdos entre empresas dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones que tengan como finalidad distribuirse el mercado, fijar precios o tarifas iguales o semejantes en condiciones disímiles de costos, limitar el acceso a la actividad a posibles competidores y las demás que reglamentariamente determine CONATEL

#### **Artículo 211**

Las telecomunicaciones en Honduras se brindan en un régimen de libre, leal y sana competencia. Están prohibidas las prácticas que limiten o distorsionen la libre competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el acceso de nuevos operadores al mercado. CONATEL cuenta con atribuciones y las potestades necesarias para



velar por la libre competencia, así como para corregir las distorsiones que se produzcan, sancionando a los responsables

211-A: Los acuerdos entre operadores, las decisiones de asociaciones de operadores y las prácticas concertadas y actuaciones paralelas

211-B: Consideración de operador con Peso Significativo en el Mercado (PSM)

211-C: Elementos de juicio para determinar si un operador tiene PSM

211-D: Mercado Relevante: Mercado de Producto/Mercado Geográfico

## **Artículo 212**

Las prácticas de abuso de posición de dominio, que se realicen por parte de uno o más operadores con PSM

212-A: Prohibición conductas de competencia desleal

212-B: Facultad de CONATEL para aprobar medidas correctivas que ordenen la cesación de las prácticas o actos de competencia desleal o contrarios a la libre competencia, así como la devolución de las sumas generadas o percibidas por la realización de la práctica. Disponer la realización de actos para revertir los efectos de la práctica sin perjuicio de las sanciones... Las medidas son de obligatorio cumplimiento

212-C: La calificación de operador con PSM implica que CONATEL podrá regular las tarifas, precios, obligaciones y condiciones de este operador.

212D: CONATEL podrá regular las tarifas de los operadores prestadores de servicios públicos, siempre que ocurra lo siguiente:

- No existe competencia efectiva en un determinado mercado o no existen condiciones adecuadas de libre competencia.
- En el caso de la contraprestación por la utilización de recursos esenciales.
- En caso de prácticas restrictivas que atenten contra la libre competencia.



## **Propuesta de Reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, para la Torre Maya 0**

En nuestra propuesta de reformas para una nueva ley marco de telecomunicaciones nos enfocaremos en las reformas que han habido y las nuevas propuestas que haremos para nuestra torre maya 0 y atraer la inversión, puesto que es una APP (Alianza Publico Privada), nos vemos obligados a proponer y reformar artículos actuales, para adecuarlos al mundo competitivo de hoy. Como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de las reformas que ha sufrido la ley marco del sector comunicaciones,

### **Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 185-95 Del 5 de Diciembre de 1995**

**Actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 118-97 Del 25 de Octubre de 1997.**

## **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

La presente Ley establece las normas para regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos.

### **Artículo 2**

Corresponderá al Estado, a través del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y, por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en lo sucesivo denominada CONATEL, regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que realicen la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), sus asociados y los particulares.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ENTIDAD REGULADORA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

### **Artículo 12**

CONATEL es una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, respecto de la cual funcionará con independencia técnica, administrativa y presupuestaria.



### **Artículo 15**

CONATEL estará integrada por tres miembros nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En igual forma, serán nombrados dos miembros suplentes, que sustituirán las ausencias de los propietarios y ordinariamente, desempeñarán las funciones que les asigne CONATEL. Los miembros suplentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 16 y 17.

### **Artículo 31**

Las tarifas que cobren los operadores de servicios portadores, finales básicos y complementarios de telecomunicaciones, exceptuando los servicios que presten los medios de libre difusión del pensamiento, serán regulados por CONATEL, siempre que ésta haya determinado que no están siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

## **Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 325-2013 Del 24 de Enero 2014**

Reformar por adición los Artículos 1, 2, 12, 14, 15, 31 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto 185-95, modificada por Decreto 118-97 de 26 de agosto de 1997 y Decreto 112-2011 de 22 de julio de 2011, los cuales se leerán de la siguiente forma:

**Artículo 1.** La presente Ley establece las normas para regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos.

De igual manera determina el marco regulatorio para el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país a fin de lograr su inserción en la Sociedad de la Información y del Conocimiento; todo ello dentro de un mercado de libre y leal competencia, garantizada por el Estado.

**Artículo 2.** Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs); y por medio de CONATEL regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

**Artículo 12.** CONATEL es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, respecto de la cual funcionará con independencia administrativa, técnica, presupuestaria y financiera. Su presupuesto para el año fiscal está conformado por una suma equivalente al veinte por ciento (20%)





de los todos los valores recaudados por CONATEL en el año fiscal anterior, montos que serán acreditados a las cuentas bancarias que para tal efecto sean designadas por CONATEL.

**Artículo 15.** CONATEL, estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años. Los dos miembros suplentes, sustituirán las ausencias de los propietarios y ordinariamente, desempeñarán las funciones que les asigne CONATEL. Los miembros suplentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 16 y 17.

Las organizaciones empresariales legalmente reconocidas y los colegios profesionales de nivel universitario podrán someter a la consideración del Presidente de la Republica, listas de candidatos para la integración de CONATEL.

**Artículo 31.** Las tarifas que cobren los Operadores y Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs, exceptuando los servicios que presten los medios de libre difusión del pensamiento, serán regulados por CONATEL, siempre que ésta haya determinado que no están siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

**Artículo 43** Las infracciones se sancionarán de la manera siguiente:

- 1) Las infracciones muy graves con una multa de hasta Lps. 500,000.00 (quinientos mil Lempiras) por cada infracción; y,
- 2) Las infracciones graves con una multa de hasta Lps. 99,000.00 (noventa y nueve mil Lempiras] por cada infracción.

Para cuantificar la imposición de la sanción, se tomará en consideración los factores expresados en los artículos anteriores, el grado de alteración de los servicios, los incumplimientos a los contratos otorgados, el riesgo corrido o daño producido al Estado o a terceros y la capacidad económica del infractor. En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento. Las multas impuestas pasarán a ser parte de los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva. El uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, será penado de acuerdo a lo consignado en el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo; el pago de valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el período que operó sin autorización y la clausura de la señal no autorizada. El monto de la multa se ajustará anualmente aplicando el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.

**Artículo 43.** Las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que CONATEL establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo, el cual se enmarca en principios técnicos y básicos, universalmente aceptados para el establecimiento de este tipo de multas, como ser:



- a) Justicia y Equidad
- b) Claridad y comprensibilidad
- c) Facilidad de realización del pago
- d) Economía y eficiencia

Para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción, CONATEL compulsará los siguientes hechos: El daño causado a los Usuarios o a terceros, la intencionalidad manifiesta, el tamaño del mercado afectado, el perjuicio social, la reincidencia del infractor, el tiempo en que se cometió la infracción y su duración, el beneficio obtenido o esperado con la infracción y la capacidad de pago del infractor.

Cuando a juicio de CONATEL exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos facturados; esta entidad utilizará como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos de dicha empresa, en base a los ingresos brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que desarrollen actividades similares.

Cuando CONATEL advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a imponerse es en base al ingreso bruto facturado, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico.

El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción.

En caso de sancionar a determinado infractor y este persiste en la comisión de dichos actos ilegales, CONATEL puede repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor.

Las sanciones pecuniarias pueden llevar aparejadas disposiciones de clausura de instalaciones y establecimientos; así como el decomiso de equipos; en los casos que corresponda, conforme a las respectivas normativas de CONATEL. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento.

Las multas impuestas serán parte de los valores recaudados por CONATEL con objeto de fortalecer los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva.

El uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, es penado de acuerdo a lo consignado en el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo; el pago de valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el período que operó sin autorización y la clausura de la señal no autorizada.

Los montos de la multas se ajustan anualmente aplicando la totalidad de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.



## **Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto xxx-2016 Del 6 de Enero 2017**

Reformar por adición los Artículos 1, 2, 12, 14, 15, 31 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto 185-95, modificada por Decreto 118-97 de 26 de agosto de 1997 y Decreto 112-2011 de 22 de julio de 2011, los cuales se leerán de la siguiente forma:

### **Artículo 1**

A la vez reformar el marco regulatorio para la inclusión e impulsar las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), como nuevas tecnologías virtuales, satelitales, voip, y servicios de convergencia, dentro de la libre competencia de mercado.

**Artículo 2.** Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs); y por medio del Comité Gerencial de Tecnología e Información (Cada empresa de tecnología e información va a tener un miembro propietario) regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)

**Artículo 12.** El comité gerencial de tecnología e información es una entidad autónoma sin injerencia gubernamental más que sus representados, dependerá de los miembros que lo integren y tendrá independencia administrativa, técnica, presupuestaria y financiera. Su presupuesto para el año fiscal está conformado por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los todos los valores recaudados por el comité gerencial de tecnología e información en el año fiscal anterior, montos que serán acreditados a las cuentas bancarias que para tal efecto sean designadas por comité gerencial de tecnología e información, y una firma auditora internacional.

**Artículo 15.** El comité gerencial de tecnología e información estará integrado por representantes del gobierno y las compañías de tecnologías de información regidos por un organigrama interno así como su ley orgánica interna, y sus miembros tendrán un duración de dos años según lo estime la compañía que representen, a su vez podrán ser reelegidos previo concejo de miembros propietarios con sus suplentes.

**Artículo 31.** Las tarifas que cobren los Operadores y Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs, así como servicios virtuales, y de convergencia de contenido, exceptuando los servicios que presten los medios de libre difusión del pensamiento, serán regulados por el comité gerencial de tecnología e información, siempre que ésta haya determinado que no están siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

**Artículo 43.** Las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que comité gerencial de tecnología e información establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo, el cual se enmarca en principios técnicos y básicos, universalmente aceptados para el establecimiento de este tipo de multas, como ser:



- a) Justicia y Equidad
- b) Claridad y comprensibilidad
- c) Facilidad de realización del pago
- d) Economía y eficiencia

Para determinar la mayor o menor gravedad de la infracción, comité gerencial de tecnología e información compulsará los siguientes hechos: El daño causado a los Usuarios o a terceros, la intencionalidad manifiesta, el tamaño del mercado afectado, el perjuicio social, la reincidencia del infractor, el tiempo en que se cometió la infracción y su duración, el beneficio obtenido o esperado con la infracción y la capacidad de pago del infractor.

Cuando a juicio de comité gerencial de tecnología e información exista imposibilidad técnica o legal para determinar los ingresos brutos facturados; esta entidad utilizará como parámetro para la imposición de sanciones los ingresos presuntos de dicha empresa, en base a los ingresos brutos facturados de otros Operadores o Proveedores que desarrollen actividades similares.

Cuando comité gerencial de tecnología e información advierta que la infracción cometida beneficia económicamente a un Grupo Económico, la sanción a imponerse es en base al ingreso bruto facturado, del conjunto de empresas que conforman dicho Grupo Económico ya sea que afecte a clientes nacionales como internacionales.

El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de la obligación que dio origen a la sanción.

En caso de sancionar a determinado infractor y este persiste en la comisión de dichos actos ilegales, comité gerencial de tecnología e información puede repetir indefinidamente la sanción impuesta, hasta que cesen los referidos actos ilegales del infractor.

Las sanciones pecuniarias pueden llevar aparejadas disposiciones de clausura de instalaciones y establecimientos; así como el decomiso de equipos; en los casos que corresponda, conforme a las respectivas normativas de comité gerencial de tecnología e información. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento.

Las multas impuestas serán parte de los valores recaudados por comité gerencial de tecnología e información con objeto de fortalecer los ingresos corrientes del mismo y se destinara su porcentaje al estado de honduras para lo destine a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información. La certificación de la resolución que se emita tendrá fuerza ejecutiva.

El uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, es penado de acuerdo a lo consignado en el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo; el pago de valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el período que operó sin autorización y la clausura de la señal no autorizada.

Los montos de la multas se ajustan anualmente aplicando la totalidad de la tasa de inflación del año anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Banco Central de Honduras.



## Bibliografía

- (1) Ley del procedimiento Administrativo (1987)
- (2) Propuesta Proyecto de Ley de Comunicaciones Honduras. (2012)
- (3) Competencia y Regularización de las Telecomunicaciones.(Tabora, 2007)
- (4) Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (1995)